

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayaguez
SENADO ACADEMICO
Mayaguez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 95-15

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayaguez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 1995 este organismo **aprobó la Recomendación del Comité de Ley y Reglamento para que se apruebe la enmienda a la Sección 55.2.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (Licencias Sábaticas), según recomendara la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayaguez el 2 de marzo de 1993 en la Certificación Número 92-93-352.**

Exposición de Motivos:

El 26 de enero de 1994, la Junta Universitaria consideró esta propuesta de enmienda y en su Certificación Número 37 (1993-94) del 2 de febrero de 1994 indica que dicha propuesta de enmienda será sometida a los Senados Académicos y Juntas Académicas de las distintas unidades institucionales para su recomendación.

El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayaguez aprobó la siguiente recomendación:

Vigente

Artículo 55-Licencias Sábaticas Sección 55.2.3-Personal con doctorado o con veinte años de servicio

Al personal con doctorado, o que tenga veinte(20) años o más de servicio, se le podrá conceder licencia sábrica, para estudios formales, investigaciones, o viajes culturales. Los beneficiarios de este tipo de licencia para estudios formales o investigaciones no aceptarán becas ni trabajos que los distraiga de su programa de estudio o investigaciones.

Cambio propuesto

Sección 55.2.3-Personal con doctorado o con veinte años de servicio

Al personal con doctorado, o que tenga veinte(20) años o más de servicio, se le podrá conceder licencia sábrica para estudios formales, investigaciones o viajes culturales. En el caso de licencia para práctica de la profesión, el profesor queda en libertad de negociar su sueldo con la autorización de la entidad contratante. Esta reembolsará a la Universidad de Puerto Rico el sueldo y beneficios marginales del profesor. Se exceptúa de esta disposición al Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico.


Justificación

Esta enmienda le posibilita al claustro que disfruta de licencia sábrica practicar su profesión en actividades de servicio al sector público y al privado y así enriquecer su conocimiento por medio de la experiencia, lo que redundará en un beneficio para el salón de clases.

Se exceptúa de esta disposición al Servicio de Extensión Agrícola porque la ley federal que regula este cuerpo así lo estipula.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en Mayaguez, Puerto Rico.




Norma I. Sojo Ramos
Secretaria